RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES III, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 32, FRACCIÓN III Y 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO, j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 32 fracción III del mismo ordenamiento, relativo a la atribución de la autoridad fiscal de autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal; he tenido a bien expedir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL"

1. BENEFICIARIOS.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que a través del pago a plazos bajo la modalidad de parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas de carácter estatal y las municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe actualizado del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y se cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

La Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto, generado por concepto de contribuciones estatales o municipales cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación.

2. REQUISITOS.

Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- 2.1. Solicitud escrita dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, que señale:
 - 1) Nombre del contribuyente, y en su caso, de quien promueva en su representación.
 - 2) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - 4) Código Postal (C.P.).
 - 5) Correo electrónico y número telefónico (este requisito es optativo).
 - 6) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - 7) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
 - a) Concepto del adeudo.
 - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
 - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso; así como el importe total.
 - d) Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
 - 8) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.
- 2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de una solicitud de condonación, a que refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en este caso el pago anticipado del 20% será sobre la suerte principal de la contribución, su correspondiente actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.

- 2.3. Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- 2.4. Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.
- 2.5. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.
- 2.6. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
 - a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
 - b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.
 - Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
 - c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- 2.7. Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- 2.8. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.
- 2.9. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página http://sfpya.edomex.gob.mx/, menú "Guía de Trámites y Servicios", opción "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "Solicitud de pago a plazos en parcialidades de contribuciones omitidas y sus accesorios en el ámbito estatal", numeral 26, este incluye el Impuesto Predial respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de dicho impuesto.

3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, de conformidad al numeral 2.2. de las presentes reglas, para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.
- **3.2.** Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sean clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- **3.3.** Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán concluir su trámite en la Delegación Fiscal donde lo iniciaron, presentando la solicitud y los requisitos señalados en las presentes reglas.
- 3.4. Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la regla 2.

4. OBLIGACIONES.

Realizar el pago de la primera y subsecuentes parcialidades en montos iguales en forma mensual y sucesiva, debiendo enterar la primera de ellas en el mismo día del mes siguiente a aquel en que se enteró el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el artículo 28 del Código Financiero del Estado de México y Municipios o conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

5. EXCEPCIONES.

No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1. Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- **5.2.** Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.

5.3. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, abrogan las anteriores reglas aplicables a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer más eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA